República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción VERBAL, si no se advirtiera lo siguiente:

Sea lo primero acotar que la presente acción, persigue la terminación del contrato de sub-concesión SKBG-SC-023-21, suscrito el 01 de marzo de 2021, entre el Aeropuerto de Oriente S.A.S. y Aerolínea Regional de Colombia S.A.S. –REGION AIR- y como consecuencia de ello la restitución del bien dado en concesión, ya sea en forma voluntaria o mediante diligencia de entrega, petitum del cual se puede extractar en forma clara, que se trata de una acción de restitución de tenencia.

Ahora bien, observa el Despacho que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en el escrito de la demanda y según se extracta del contrato de sub-concesión arrimado con el libelo demandatorio, el área comercial concesionada que se pretende restituir se encuentra ubicada en el Municipio de Lebrija, en el Aeropuerto Palonegro, razón por la cual debe ser el Juez de esa municipalidad quien conozca del presente trámite, lo anterior por cuanto, según lo que establece el numeral 7º del Art. 28 del C.G.P., en los procesos de restitución de tenencia es competente de modo privativo el juez del lugar en donde esté ubicado el bien.

Lo anterior aunado al hecho que en el presente caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de menor cuantía si se toma en consideración que el valor mensual de la contraprestación por el uso del área entregada a título de concesión, se estableció en la suma de ($9.000.000) pesos mensuales, el cual multiplicado por el término inicial pactado en el contrato conforme lo dispone el Art. 26-6 del C.G.P. se obtiene un total como cuantía de

($45.000.000) pesos, respecto de la que también es competente el Juez Promiscuo Municipal de Lebrija, en ese orden de ideas, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de la municipalidad en mención, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda DE RESTITUCION DE TENENCIA formulada por **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** en contra de **AEROLINA REGIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de los Juzgados Promiscuos Municipales de Lebrija, Santander, para que sea asignado al Juez correspondiente conforme se anotó en las motivaciones de éste proveído, previa anotación en el sistema siglo XXI y acotando que la remisión del expediente se deberá realizar haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6ce9a88a0e2d06ca2c292e35783732f0e56ffef61bae3b48045b26d81262cc

Documento generado en 13/12/2021 08:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica